

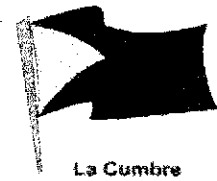
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE  
VALLE DEL CAUCA  
Nit: 800.100.521-7  
DESPACHO ALCALDE

Página 1 de 11

CÓDIGO:

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

**DECRETO No. 043  
(Abril 30 de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No.042 DE ABRIL 03 DE 2020, SE ADOPTAN MEDIDAS ACORDE AL DECRETO PRESIDENCIAL 593 DE 2020, FRENTE A LA PANDEMIA COVID-19, MANTENIENDO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.**

**EL SUCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE**

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la ley 151 de 2012 y en cumplimiento del Decreto Presidencial 593 del 24 de abril de 2020 y,

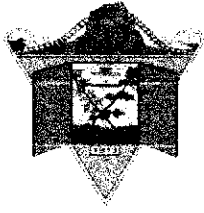
**CONSIDERANDO**

Que en los términos del Artículo 4 de la Constitución política de Colombia; "la Constitución es norma de normas" y "es deber de los Nacionales y de los Extranjeros en Colombia acatar la constitución y las Leyes, respetar y obedecer a las autoridades".

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece:

*"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:



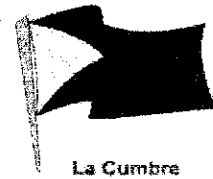
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE  
VALLE DEL CAUCA  
Nit: 800.100.521-7  
DESPACHO ALCALDE

Página 2 de 11

CÓDIGO:

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

**DECRETO No. 043**  
**(Abril 30 de 2020)**

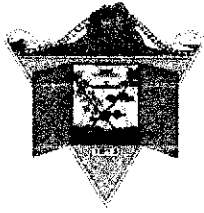
**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No.042 DE ABRIL 03 DE 2020, SE ADOPTAN MEDIDAS ACORDE AL DECRETO PRESIDENCIAL 593 DE 2020, FRENTE A LA PANDEMIA COVID-19, MANTENIENDO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.**

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos, y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales"*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el Decreto 539 de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que la Constitución Política en el Artículo 215. "Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia".



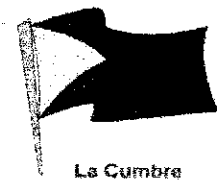
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE  
VALLE DEL CAUCA  
Nit: 800.100.521-7  
DESPACHO ALCALDE

Página 3 de 11

CÓDIGO:

VERSIÓN: 01

TRD:



La Cumbre

**DECRETO No. 043  
(Abril 30 de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No.042 DE ABRIL 03 DE 2020, SE ADOPTAN MEDIDAS ACORDE AL DECRETO PRESIDENCIAL 593 DE 2020, FRENTE A LA PANDEMIA COVID-19, MANTENIENDO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.**

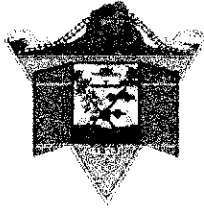
Que La Organización Mundial de La Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020 declaró que el brote COVID -19 era una Pandemia, por la creciente propagación por todo el mundo, con casos de contagio en más de 114 países, con una cifra de más de 118.000 casos confirmados que han perdido la vida por causa del COVID-19; lo que insto a las autoridades a tomar decisiones urgentes, para la disminución de la propagación.

Que el Decreto 538 de 12 de abril de 2020, refiere, que la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 07 de enero de 2020 identificó el Coronavirus COVID -19 y declaró este brote como emergencia de Salud Pública de importancia Internacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social el 10 de marzo de 2020, por medio de la Resolución 0380 "Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la epidemia de coronavirus COVID-19, Artículo 1. Objeto "se adoptan las medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, arriben a Colombia de la República Popular China, de Italia, de Francia y de España" entre otras medidas preventivas, para garantizar la protección de los habitantes del territorio colombiano.

Que el Alcalde Municipal hará cumplir las Leyes y los Decretos conforme a la Constitución Política de Colombia Art. 315 "Son atribuciones del Alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la ley, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio"

Que la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 en el Artículo 14 establece "Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones



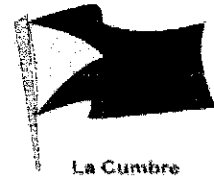
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE  
VALLE DEL CAUCA  
Nit: 800.100.521-7  
DESPACHO ALCALDE

Página 4 de 11

CÓDIGO:

VERSION: 02

TRD:



La Cumbre

**DECRETO No. 043**  
**(Abril 30 de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No.042 DE ABRIL 03 DE 2020, SE ADOPTAN MEDIDAS ACORDE AL DECRETO PRESIDENCIAL 593 DE 2020, FRENTE A LA PANDEMIA COVID-19, MANTENIENDO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.**

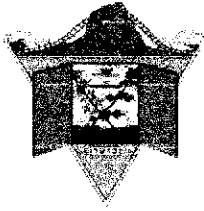
transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente”

Que la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 “frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria”.

Que el Alcalde Municipal de La Cumbre en el Decreto 034 de marzo 18 de 2020 donde se implementaron medidas de protección frente a el Coronavirus COVID-19, quedaron prohibidos todos los eventos en centros nocturnos, restricción de todas las actividades deportivas, culturales y de turismo, que aglomeren personas; en supermercados tiendas y abarrotes, se debe proporcionar a los clientes gel antibacterial, se debe evitar aglomeraciones para realizar compras y se implementara los domicilios; los Eventos Públicos y Privados quedaran suspendidos; las Instituciones Públicas y Privadas quedan suspendidas las actividades escolares; y otras disposiciones de carácter nacional y Departamental.

Que el Decreto 441 del 20 de marzo de 2020 en el Artículo 1º “Reinstalación y/o reconexión inmediata del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos y/o cortados. Durante el término de declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por Resolución 000470 de 20 de marzo de 2020 adopta las medidas sanitarias obligatorias para adulto mayor y de cierre parcial de las actividades de Centros Vida y Centros día; en su resuelve el



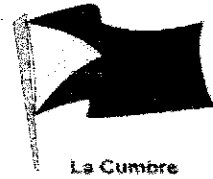
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL LA CUMBRE  
VALLE DEL CAUCA  
Nit: 800.100.521-7  
DESPACHO ALCALDE

Página 5 de 11

CÓDIGO:

VERSIÓN: 01

TED:



La Cumbre

**DECRETO No. 043  
(Abril 30 de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No.042 DE ABRIL 03 DE 2020, SE ADOPTAN MEDIDAS ACORDE AL DECRETO PRESIDENCIAL 593 DE 2020, FRENTE A LA PANDEMIA COVID-19, MANTENIENDO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.**

Artículo 1° "se suspende el ingreso de personas diferentes al personal prestador de los servicios y de apoyo del centro, restricción que incluye a quienes prestan servicios docente – asistenciales".

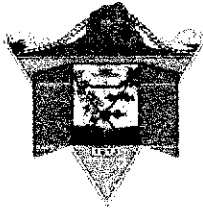
Que la Resolución 000470 de 20 de 2020 en el Artículo 2. En cuanto a la movilidad del adulto mayor, de manera excepcional, podrán salir para hacer uso de servicios financieros, acceso a los servicio de salud en caso de que no sea posible garantizarlo mediante atención domiciliaria.

Que el Decreto Municipal No 037 marzo 22 de 2020 por medio del cual se Decreta toque de queda en el Municipio de La Cumbre, frente a el Coronavirus COVID-19, se establecen Puestos de Mando Unificado en el Municipio de La Cumbre, y se prorroga el Decreto Municipal 035.

Que el Decreto Municipal 038 de marzo 23 de 2020 establece las medidas de movilidad en virtud del mantenimiento de orden público en el Municipio de La Cumbre, Valle. Conforme al Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y demás actos administrativos emitidos por la Gobernación del Valle del Cauca.

Que el Decreto 039 marzo 25 de 2020 del Municipio de la cumbre, declara la calamidad pública con ocasión de la emergencia sanitaria emitida por el Decreto 418 de marzo 18 de 2020 en el territorio Nacional por el Presidente de la Republica.

Que el Decreto Municipal 040 de marzo 27 de 2020 en el cual se establecen las medidas de circulación para la realización de compras, pagos, domicilios, pagos de subsidio del adulto mayor, se implementará el Pico y Cedula; horarios de atención por establecimientos comerciales los cuales prestaran su servicio a partir de las 8:00 am y terminaran a las 6:00 pm; en La Alcaldía de La Cumbre establecen horario de



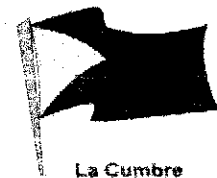
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE  
VALLE DEL CAUCA  
Nit: 800.100.521-7  
DESPACHO ALCALDE

Página 6 de 11

CÓDIGO:

VERSION: 01

TBD:



La Cumbre

**DECRETO No. 043**  
(Abril 30 de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No.042 DE ABRIL 03 DE 2020, SE ADOPTAN MEDIDAS ACORDE AL DECRETO PRESIDENCIAL 593 DE 2020, FRENTE A LA PANDEMIA COVID-19, MANTENIENDO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.**

atención al público de lunes a viernes de 7:30 am a 12:30 pm, donde continuaran desarrollando sus funciones a puerta cerrada hasta las 5:30 pm

Que el Decreto Municipal 042 de abril 03 de 2020 Modifico para la adquisición de bienes de primera necesidad un horario de 8:00 AM a 6:00 PM y para comidas rápidas un horario de 6:00 pm a 10:00 pm; los demás párrafos quedaran conforme a lo citado en el Decreto 040 de marzo 27 de 2020.

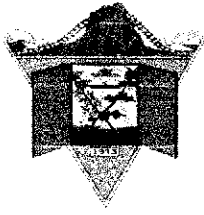
Que el Presidente de la Republica, por Decreto Legislativo 538 de abril 12 de 2020 establece las medidas para garantizar la prestación de los servicios de salud para contener y mitigar la pandemia Coronavirus COVID -19; en su capítulo 1° acceso y continuidad en la prestación de servicios de salud para la atención de los pacientes afectados por la pandemia de covid-19; capítulo 2° garantía y protección del talento humano salud para la atención del covid-19; capítulo 3° atención del covid-19 en el marco del aseguramiento de salud; y otras disposiciones.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, por Resolución Número 000666 del 24 de Abril de 2020 adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19.

Que El Alcalde Municipal de La Cumbre, Valle, atendiendo directrices del Gobierno nacional conforme a los Decretos Presidenciales y Gubernamentales y haciendo uso de sus facultades,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.** Implementar las instrucciones contenidas en el Decreto Nacional No. 593 del 24 de abril de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en*



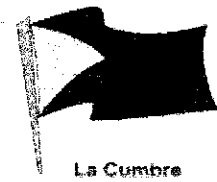
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE  
VALLE DEL CAUCA  
Nit: 800.100.521-7  
DESPACHO ALCALDE

Página 7 de 11

CÓDIGO:

VERSION: 01

TBD:



La Cumbre

**DECRETO No. 043**  
(Abril 30 de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No.042 DE ABRIL 03 DE 2020, SE ADOPTAN MEDIDAS ACORDE AL DECRETO PRESIDENCIAL 593 DE 2020, FRENTE A LA PANDEMIA COVID-19, MANTENIENDO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.**

*virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”.*

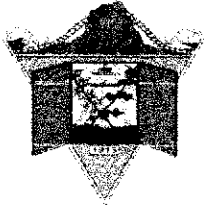
**ARTICULO SEGUNDO.** Modifíquese el artículo primero del Decreto 042 de Abril 3 de 2020, el cual quedará así:

Podrán circular en el Municipio de La Cumbre, Valle, los picos y cédula definidos en el art.1del Decreto 040 de 2020 en un horario de 08:00 am a 6:00 pm para realizar actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, elementos de aseo, mercancías de ordinario consumo, para traslado de servicios financieros bancarios, o servidores de pagos y demás, teniendo en cuenta las excepciones del Decreto 593 del 24 de Abril de 2020 emitido por el Gobierno Nacional.

Los demás parágrafos quedaran conforme a lo citado en el artículo primero del Decreto 042 del 3 de Abril de 2020.

**Parágrafo 1.** Los establecimientos de comercio deberán señalar con cinta en el piso la distancia mínima de un metro, exigirán a los compradores tapabocas para el ingreso al sitio, adicional deberán presentar un protocolo bioseguridad frente al Coronavirus COVID-19 a la Secretaria de Salud y Saneamiento Básico para el respectivo seguimiento, la fecha límite de presentación del documento en mención será el día martes 5 de mayo de 2020.

**Parágrafo 2.** Los trasteos generados por fuerza mayor dentro del municipio de La Cumbre, Valle, podrán realizarse sin cumplir el pico y cedula, las personas que viajen en el vehículo deben tener una distancia mínima de un (1) metro y máximo deberán viajar dos personas y cumplir con todas las medias de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.



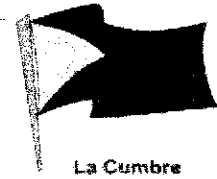
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE  
VALLE DEL CAUCA  
Nit: 800.100.521-7  
DESPACHO ALCALDE

Página 8 de 11

CÓDIGO:

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

**DECRETO No. 043**  
**(Abril 30 de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No.042 DE ABRIL 03 DE 2020, SE ADOPTAN MEDIDAS ACORDE AL DECRETO PRESIDENCIAL 593 DE 2020, FRENTE A LA PANDEMIA COVID-19, MANTENIENDO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.**

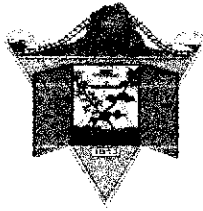
**ARTICULO TERCERO:** Los vehículos pesados que transportan productos relacionados con la construcción, podrán circular en el horario de 7:00 am a 5:00 pm en el municipio de la Cumbre, Valle, sin cumplir el pico y cedula, las personas que viajen en el vehículo deben tener una distancia mínima de un (1) metro y máximo deberán viajar dos personas quienes tendrán cumplir con el protocolo de bioseguridad para mitigar controlar el adecuado manejo de la pandemia de Coronavirus COVID-19 expresado mediante la Resolución No.000666 de 2020 y 000675 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección y circular 001 de abril 11 de 2020, Circular conjunta No.0000003 del 8 de abril 2020 y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

**Parágrafo 1.** El personal contratista y demás que estén dentro sector de la construcción en el municipio de la Cumbre, Valle, podrán realizar apertura de sus actividades cuando cumplan con los protocolos de bioseguridad establecidos en las Resoluciones No.000666 y 000675 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, Circular conjunta No.0000003 del 8 de abril 2020 y circular 001 de abril 11 de 2020 determinado por el sector de Construcciones y su cadena de suministros, expedida por los Ministerios del Trabajo y su Plan de implementación.

**Parágrafo 2.** La Secretaría de Salud y Saneamiento Básico realizará seguimiento y verificación a los protocolos por la ARL y la Secretaria de Planeación y Obras Publicas realizará el control del registro de las empresas de la construcción.

**ARTÍCULO CUARTO.** Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio del municipio de La Cumbre, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 29 de Abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 11 de Mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.





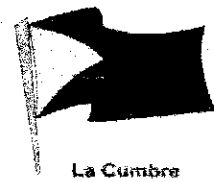
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE  
VALLE DEL CAUCA  
Nit: 800.100.521-7  
DESPACHO ALCALDE

Página 9 de 11

CÓDIGO:

VERSIÓN: 01

TRD:



La Cumbre

**DECRETO No. 043**  
(Abril 30 de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No.042 DE ABRIL 03 DE 2020, SE ADOPTAN MEDIDAS ACORDE AL DECRETO PRESIDENCIAL 593 DE 2020, FRENTE A LA PANDEMIA COVID-19, MANTENIENDO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.**

**Parágrafo 1.** La presente medida se aplicará entre las fechas anteriormente descritas y se extenderá según lineamientos que defina el Gobierno Nacional relacionados con el Aislamiento Preventivo Obligatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Suspéndase la emisión de permisos especiales de circulación para evitar la aglomeración de personas en el municipio de la Cumbre, Valle.

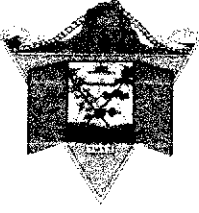
**ARTÍCULO SEXTO.** Permitase el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, entre las 6 a.m. y 7 a.m. cumpliendo el pico y cedula.

**Parágrafo 1.** Para la práctica individual de actividades deportivas, tales como caminar, trotar, montar bicicleta y trabajo funcional individual, las personas deberán seguir el siguiente protocolo de bioseguridad:

- Uso permanente de tapabocas
- Distancia mínima de 5 metros entre personas
- No está permitido hacer parejas o grupos
- Cada persona deberá tener hidratación individual
- Queda prohibido compartir elementos como toallas, lazos, termos, líquidos y comida, etc.

**Parágrafo 2.** Prohibase el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre a menores de 18 años y mayores de 60 años

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Podrán circular personas en el municipio de la Cumbre, Valle, que estén realizando actividades en el marco de cumplimiento del Plan de Desarrollo y actividades propias de La Administración Municipal, para lo cual deberán portar y presentar el respectivo carné o documento que identifique su función y/o actividad.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE  
VALLE DEL CAUCA  
Nit: 800.100.521-7  
DESPACHO ALCALDE

Página 10 de 11

CÓDIGO:

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

**DECRETO No. 043**  
(Abril 30 de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 042 DE ABRIL 03 DE 2020, SE ADOPTAN MEDIDAS ACORDE AL DECRETO PRESIDENCIAL 593 DE 2020, FRENTE A LA PANDEMIA COVID-19, MANTENIENDO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.**

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las entradas en el Municipio de la Cumbre, Valle, estarán bajo el control de la Fuerza pública (Policía Nacional y Ejército) para cumplimiento de las medidas adoptadas en el Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020 y demás disposiciones del Gobierno Nacional y Departamental.

Parágrafo 1. Los puestos de Control serán realizados por la Policía Nacional a partir del día cuatro (4) de mayo hasta el 11 de mayo de 2020 y se extenderá según lineamientos que defina el Gobierno Nacional relacionados con el Aislamiento Preventivo Obligatorio, estos puestos de Control tendrán el acompañamiento de forma temporal del ejército, agentes de tránsito y personal de la Secretaría de Salud.

**ARTICULO NOVENO.** Los servicios funerarios, de entierro y cremación que no sean por la Pandemia Coronavirus COVID-19, deberán acreditar su movilidad con el acta de Defunción o documento que acredite su parentesco. Las funerarias garantizarán que:

- No podrá asistir más de 5 personas y estarán exentos de pico y cedula.
- La sepultura se realizara el mismo día de la velación.
- Las velaciones no podrán exceder un horario de 4:00 horas y máximo hasta las 4:00 pm.

En caso que sea por COVID-19 será como lo estipula el Gobierno Nacional en el instructivo del Ministerio de Salud y Protección Social de marzo de 2020.

**ARTICULO DECIMO.** La vigencia el presente Decreto rige a partir de las 22:00 horas del 30 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo del 2020 a las 24:00 horas, se



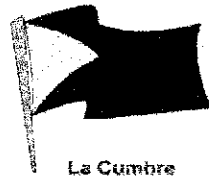
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE  
VALLE DEL CAUCA  
Nit: 800.100.521-7  
DESPACHO ALCALDE

Página 11 de 11

CÓDIGO:

VERSION: 01

TBD:



La Cumbre

**DECRETO No. 043  
(Abril 30 de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No 042 DE ABRIL 03 DE 2020, SE ADOPTAN MEDIDAS ACORDE AL DECRETO PRESIDENCIAL 593 DE 2020, FRENTE A LA PANDEMIA COVID-19, MANTENIENDO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.**

extenderá según lineamientos que defina el Gobierno Nacional de forma posterior en cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio y se deroga el art. Quinto (5) y Sexto (6) del Decreto 037 de marzo 22 de 2020.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado a los treinta (30) días del mes de abril del año 2020.

**WILMAR CARVAJAL GONZÁLEZ**  
Alcalde Municipal  
La Cumbre Valle.